

DENUNCIA:

DEN/116/2022

SUJETO OBLIGADO:

COORDINACIÓN DE GABINETE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/116/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitres de agosto del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"LA GOBERNADORA DICE QUE SU GOBIERNO ES HONESTO Y TRANSPARENTE, SIN EMBARGO, INCUMPLE EN PUBLICAR Y RENDIR CUENTAS DE LOS GASTOS Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA Y EJERCICIO FISCAL, CORRESPONDIENTE EN EL 2022, EN PUBLICIDAD OFICIAL, EN COMUNICACIONES, DIFUSIONES, MEDIOS, Y SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS POR LEY EN SUS NUMERALES 81 F. XXIII, 82.- TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR LO RELACIONADO CON LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, QUE DEBERÁ CONTENER: I. PRESUPUESTO APROBADO POR PARTIDA Y EJERCIDO; II. CONTRATO, MONTO Y FACTURA; III. FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO; IV. DEPENDENCIA O DIRECCIÓN QUE LA SOLICITA; V. TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN; VI. COSTO POR CENTÍMETRO DE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y POR SEGUNDO O MINUTO SEGÚN SEA EL CASO DE LA DIFUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y VII. PADRÓN DE PROVEEDORES QUEREMOS RESULTADOS, QUEREMOS QUE INFORME, LE CORRESPONDE Y REPRESENTA EL PODER EJECUTIVO, NO DEBERÍA DECIR QUE LE TOCA A OTRA DEPENDENCIA ES O NO ES SER HONESTA Y TRANSPARENTE LOS CIUDADANOS MERECEMOS QUE RINDA CUENTAS CLARAS." (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/116/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **COORDINACIÓN DE GABINETE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día trece de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/974/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio OI/CSV/1050/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen en comendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“LA GOBERNADORA DICE QUE SU GOBIERNO ES HONESTO Y TRANSPARENTE, SIN EMBARGO, INCUMPLE EN PUBLICAR Y RENDIR CUENTAS DE LOS GASTOS Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA Y EJERCICIO FISCAL, CORRESPONDIENTE EN EL 2022, EN PUBLICIDAD OFICIAL, EN COMUNICACIONES, DIFUSIONES, MEDIOS, Y SE ENCUENTRA ESTABLECIDOS POR LEY EN SUS NUMERALES 81 F. XXIII, 82.- TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR LO RELACIONADO CON LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, QUE DEBERÁ CONTENER: I. PRESUPUESTO APROBADO POR PARTIDA Y EJERCIDO; II. CONTRATO, MONTO Y FACTURA; III. FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO; IV. DEPENDENCIA O DIRECCIÓN QUE LA SOLICITA; V. TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN; VI. COSTO POR CENTÍMETRO DE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y POR SEGUNDO O MINUTO SEGÚN SEA EL CASO DE

LA DIFUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y VII. PADRÓN DE PROVEEDORES QUEREMOS RESULTADOS, QUEREMOS QUE INFORME, LE CORRESPONDE Y REPRESENTA EL PODER EJECUTIVO, NO DEBERÍA DECIR QUE LE TOCA A OTRA DEPENDENCIA ES O NO ES SER HONESTA Y TRANSPARENTE LOS CIUDADANOS MERECEMOS QUE RINDA CUENTAS CLARAS.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“...es posible advertir que las obligaciones se capturaron de manera exitosa en ambas plataformas la información pública de oficio, contrario a lo expuesto por la ahora denunciante ...” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 113/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“LA GOBERNADORA DICE QUE SU GOBIERNO ES HONESTO Y TRANSPARENTE, SIN EMBARGO, INCUMPLE EN PUBLICAR Y RENDIR CUENTAS DE LOS GASTOS Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA Y EJERCICIO FISCAL, CORRESPONDIENTE EN EL 2022, EN PUBLICIDAD OFICIAL, EN COMUNICACIONES, DIFUSIONES, MEDIOS, Y SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS POR LEY EN SUS NUMERALES 81 F. XXIII, 82.- TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR LO RELACIONADO CON LOS GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, QUE DEBERÁ CONTENER: I. PRESUPUESTO APROBADO POR PARTIDA Y EJERCIDO; II. CONTRATO, MONTO Y FACTURA; III. FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO; IV. DEPENDENCIA O DIRECCIÓN QUE LA SOLICITA; V. TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN; VI. COSTO POR CENTÍMETRO DE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y POR SEGUNDO O MINUTO SEGÚN SEA EL CASO DE LA DIFUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS; Y VII. PADRÓN DE PROVEEDORES QUEREMOS RESULTADOS, QUEREMOS QUE INFORME, LE CORRESPONDE Y REPRESENTA EL PODER EJECUTIVO, NO DEBERÍA DECIR QUE LE TOCA A OTRA DEPENDENCIA ES O NO ES SER HONESTA Y TRANSPARENTE LOS CIUDADANOS MERECEMOS QUE RINDA CUENTAS CLARAS.”

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Obligación	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 81, fracción XXIII – formato 1: <i>“Programa anual de Comunicación Social”</i>	Ejercicio dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia
Artículo 81, fracción XXIII – formato 2: <i>“Contratación de servicios de publicidad oficial”</i>	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	
Artículo 81, fracción XXIII – formato 3: <i>“Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”</i>	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	
Artículo 81, fracción XXIII – formato 4: <i>“Hipervínculo a información de tiempos oficiales”</i>	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	
Artículo 82, fracción I-VII <i>“Presupuesto aprobado por partida y ejercido”</i>	Primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiuno de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org/mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&dSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Coordinación de Gabinete**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción XXIII;**
- **Primer Trimestre del dos mil veintidós**

Formato 1: “Programa Anual de Comunicación Social o equivalente”: Se advierte justifica las ausencias de datos en los criterios sustantivos, mediante la siguiente leyenda en la columna “Nota”:

“SE INFORMA QUE, SI SE GENERO INFORMACIÓN QUE REPORTAR EN EL TRIMESTRE QUE SE ACTÚA, NO OBSTANTE, SE REALIZARA PCR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE A LA FECHA SE LE ASIGNÓ LA PRESENTE OBLIGACIÓN, RESPECTO A LO QUE SE ATIENDE, LE CORRESPONDE A LA FECHA QUE SE ATIENDE DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES: LA ENCARGADA

DE POSEER O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE ATIENDE LA CARGA DE INFORMACIÓN CUMPLIENDO CON LA TABLA DE APLICABILIDAD ACTUAL." (sic)

Formato 2: "Contratación de servicios de publicidad oficial": Se advierte justifica las ausencias de datos en los criterios sustantivos, mediante la siguiente leyenda en la columna "Nota":

"SE INFORMA QUE, SI SE GENERO INFORMACIÓN QUE REPORTAR EN EL TRIMESTRE QUE SE ACTÚA, NO OBSTANTE, SE REALIZARA POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE A LA FECHA SE LE ASIGNÓ LA PRESENTE OBLIGACIÓN, RESPECTO A LO QUE SE ATIENDE, LE CORRESPONDE A LA FECHA QUE SE ATIENDE DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES LA ENCARGADA DE POSEER O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE ATIENDE LA CARGA DE INFORMACIÓN CUMPLIENDO CON LA TABLA DE APLICABILIDAD ACTUAL." (sic)

Formato 3: "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv": Se advierte justifica las ausencias de datos en los criterios sustantivos, mediante la siguiente leyenda en la columna "Nota":

"SE INFORMA QUE, SI SE GENERO INFORMACIÓN QUE REPORTAR EN EL TRIMESTRE QUE SE ACTÚA, NO OBSTANTE, SE REALIZARA POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE A LA FECHA SE LE ASIGNÓ LA PRESENTE OBLIGACIÓN, RESPECTO A LO QUE SE ATIENDE, LE CORRESPONDE A LA FECHA QUE SE ATIENDE DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES LA ENCARGADA DE POSEER O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE ATIENDE LA CARGA DE INFORMACIÓN CUMPLIENDO CON LA TABLA DE APLICABILIDAD ACTUAL." (sic)

Formato 4: "Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión": Se advierte justifica las ausencias de datos en los criterios sustantivos, mediante una leyenda en la columna "Nota":

"SE INFORMA QUE, SI SE GENERO INFORMACIÓN QUE REPORTAR EN EL TRIMESTRE QUE SE ACTÚA, NO OBSTANTE, SE REALIZARA POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE A LA FECHA SE LE ASIGNÓ LA PRESENTE OBLIGACIÓN, RESPECTO A LO QUE SE ATIENDE, LE CORRESPONDE A LA FECHA QUE SE ATIENDE DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES LA ENCARGADA DE POSEER O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE ATIENDE LA CARGA DE INFORMACIÓN CUMPLIENDO CON LA TABLA DE APLICABILIDAD ACTUAL." (sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

➤ **Segundo Trimestre del dos mil veintidós**

Formato 1: "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente": Se advierte publica los criterios adjetivos y sustantivos de

manera correcta tales como denominación del documento, fecha en la que se aprobó el programa anual de comunicación social y el hipervínculo al programa anual de comunicación social, el cual remite al archivo en formato de documento portátil (PDF) correspondiente al *"reporte de presupuesto detallado"* desglosado por mes, monto autorizado, asignado, precompromiso, disponible y devengado, en el cual se indica la que la meta es asegurar que los eventos cívicos y especiales proyecten una imagen institucional, en este caso a través del revelado de fotografías.

Formato 2: "Contratación de servicios de publicidad oficial": Se advierte publica los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta tales como función del sujeto obligado, área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso, clasificación de los servicios, año de la campaña, tal es el caso del servicio de difusión en medios de comunicación correspondiente a medios impresos de la ceremonia oficial niño gobernador y funcionario, incluyendo el presupuesto asignado y el total ejercido, sin presentar ausencias, con un índice de cumplimiento de 100.00%. Cabe mencionar, que dentro del mismo formato reporta que otras unidades administrativas no generaron información.

Formato 3: "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv": Se advierte publica los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta tales como sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, tipo, medio de comunicación, cobertura, nivel educativo, grupo de edad, tal es el caso del presupuesto asignado y ejercido de la impresión oficial brindada por *"Gallaga Graduaciones & Estudio"*, sin presentar ausencias, con un índice de cumplimiento de 100.00%. Cabe mencionar, que dentro del mismo formato reporta que otras unidades administrativas no generaron información.

Formato 4: "Hiperlink a información de tiempos oficiales en radio y televisión": Se advierte publica los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta tales como mensaje y el hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los tiempos oficiales, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) con la siguiente leyenda: *"Son espacios de transmisión con los que cuenta el Estado Mexicano en las estaciones de radio y canales de televisión abierta para difundir temas educativos, culturales y de interés social. Están constituidos por Tiempo de Estado y Tiempo Fiscal"*. (sic), lo cual atiende a los Lineamientos Técnicos Generales, donde se establece que los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos donde se señale quien está a cargo de la utilización de los tiempos, en este caso el Estado.

➤ **Artículo 82, fracción I-VII, formato "Presupuesto aprobado por partida y ejercido"**: Se advierte publica el formato Excel con ausencias de información en los criterios sustantivos, y para justificar incluye las siguiente leyendas en el criterio de nota:

Primer trimestre del dos mil veintidós

"SE INFORMA QUE, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE ATIENDE, LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES LA ENCARGADA DE POSEER O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE ATIENDE LA CARGA DE INFORMACIÓN CUMPLIENDO CON LA TABLA DE APLICABILIDAD ACTUAL" (sic)

Segundo trimestre del dos mil veintidós

"EN EL TRIMESTRE QUE SE REPORTA NO SE GENERÓ INFORMACIÓN PÚBLICA QUE REPORTAR, TODA VEZ QUE NO SE EROGÓ GASTO PÚBLICO DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL CON EL CONCEPTO SOLICITADO. (sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla sustento para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 1, 2, 3 y 4, respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós y, cumple en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 1, 2, 3 y 4, en el primer trimestre del dos mil veintidós, y el artículo 82 en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidos, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos

que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **COORDINACIÓN DE GABINETE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico uridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/116/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.